--- Trelew, de junio del año dos mil doce.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de queja interpuesto a fs. 6 y vta., contra la denegatoria del recurso de apelación resuelto por providencia de fs. 5.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 5 el juez de grado resuelve no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 4 por improcedente.----------

--- II.- A fs. 6 y vta., el Dr. L. M. O. señala que utiliza este remedio procesal, toda vez que le fue denegada la apelación directa interpuesta contra la providencia que declarara la deserción de su recurso de apelación, teniendo en cuenta que un sector de la doctrina estima que esta providencia no es recurrible por vía de la queja.----------

Funda su queja, señalando que al rechazar la apelación y declararse firme la denegatoria del pedido de regulación de honorarios efectuado en los términos del art. 39 de la ley XIII, Nro. 4, le provoca un gravamen irreparable por ser una interlocutoria con fuerza de definitiva, al sostenerse que dichos honorarios ya estaban determinados en anteriores regulaciones, siendo que lo regulado no se corresponde con la etapa cumplida en los términos del art. 39 aplicable para los procesos de ejecución.----------

--- Añade que siendo facultad de la ley fundar o no el recurso de apelación en materia de honorarios una vez concedido el mismo su deserción así declarada ocasiona gravamen irreparable, correspondiendo hacer lugar a la queja.----------

--- III.- Es de señalar, que esta Sala ya se expidió sobre la vía idónea para atacar la providencia que declara desierto un recurso en autos caratulados: “Recurso de Queja en autos: “A. d. S. S.A. c/ A. d. S. S.A. s/ ordinario” (Expte. 239- Año 2005) (Expte. 161 – Año 2012), estimando pertinente que es la queja el remedio para la misma providencia que fuera motivo de apelación en primera instancia y que denegada motivara la presente queja.----------

--- En la sentencia interlocutoria civil Nro. 22/12, dictada a fs. 13/14 de los citados autos, se estableció que el remedio ante la deserción del recurso de apelación declarada por el juez de primera instancia es la interposición del recurso de queja, no así el recurso de reposición con apelación en subsidio o la apelación directa. ----------

--- En consecuencia, por aplicación del principio de unicidad de los recursos la elección de una vía imposibilita el ejercicio de las restantes. ----------

--- En este aspecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia están de acuerdo en el sentido que elegida una vía, quedan automáticamente cerradas las restantes (Conf. Cám. Apel. Civ. y Com. 1ra. La Plata, Sala III, 30/9/82, “Portela de González c/ Puccio Juan”, “Revista de Jurisprudencia del Colegio de Abogados de la Pcia. De Buenos Aires, año 1983, nro. 4, p. 25, Alonso Hugo Alberto, “Recurso de queja por apelación concedida en relación declarada desierta”, JA-t. 16, secc. Pcias., cit. por Adolfo A. Rivas, “Derecho procesal – Tratado de los recursos ordinarios”,. Ed. Ábaco, Tomo 2, pág. 771).----------

--- Es de señalar que la facultad de impugnar por vía recursiva debe ejercitarse conforme el procedimiento establecido en los códigos. Ello responde al llamado principio de consumación de los recursos, que significa que si la impugnación ha sido incoada errónea o deficitariamente no puede volver a reproducirse. Es decir, cada providencia tolera un solo carril impugnativo (Conf. Juan C. Hitters, “Técnica de los recursos ordinarios”, Librería Editora Platense-1985, pág. 39).----------

--- En consecuencia, habiendo presentado recurso de queja respecto de la providencia que declaró la deserción del recurso en primera instancia, le estaba vedado al recurrente plantear recurso de apelación en la instancia originaria, como lo hizo. Ello provoca un dispendio jurisdiccional inútil, a la vez que se corre serio peligro del dictado pronunciamientos contradictorios respecto de una misma cuestión, con el escándalo jurídico que de ello derivaría.----------

------ Por último, corresponde señalar también que la fundamentación de la queja debe dirigirse a probar que el recurso fue mal denegado, no correspondiendo en ese momento argumentar sobre la injusticia del fallo cuya apelación fue declarada inadmisible por quien lo profirió, la misma debe ceñirse a expresar los errores en que incurriera el juez de grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la Alzada (conf. esta Sala, SIC 104/00, 115/00, 025/11, SIF 052/11, entre otras). Sin embargo el recurrente desoyendo este criterio expresó el fundamento de su queja al señalar los argumentos de fondo, en el punto 2 de fs. 6, sin refutar lo decidido por el juez a quo a fin de demostrar la procedencia del recurso interpuesto.----------

--- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- -

--- I. Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 6 y vta.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen a fin de que sea agregado a los autos principales .----------

SERGIO RUBEN LUCERO	ALDO LUIS DE CUNTO	RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2012 – SIC.- CONSTE.----------